

## **DECRETO N° 205/19**

### **VISTO:**

La Resolución N° 071/19 de fecha 12 de Agosto de 2019 del Tribunal de Cuentas Municipal, por la que se observa el Compromiso de Pago N° 00000155/2019 de fecha 30 de Julio de 20129 y la Orden de Pago N° 2407/2019 de fecha 30 de Julio de 2019, Proveedor ROMANI CARLOS NAHUEL C.U.I.T. 20-322733224-5, ambos por la suma de Pesos Diecinueve mil quinientos ( \$ 19.500,00);

### **Y CONSIDERANDO:**

Que en este marco, y a fin de reunir los requisitos indicados por el Tribunal de Cuentas, corresponde dictar el acto administrativo aclaratorio, de reconocimiento y de insistencia correspondiente en virtud de las constancias obrantes que acreditan la provisión efectiva de las mercaderías facturadas por el proveedor;

Que los fundamentos esgrimidos por el Tribunal de Cuentas para la observación mencionada, es que no consta Decreto que fundamente la contratación, que se observa un error en la cláusula primera del contrato donde se consigna otro nombre y no el del Sr. Romaní y por último que una de las facturas presentadas por el proveedor no cuenta con Nota de Pedido que la avale;

Que como es de público conocimiento esta Administración Municipal asumió sus funciones el día 6 de Junio de 2019, con motivo de la intempestiva renuncia del hasta entonces Intendente Municipal Gabriel Buffoni;

Que ante esta coyuntura y la grave crisis institucional, económica y financiera en que se encontraba la Municipalidad al momento de la asunción de la presente gestión, se determinó como prudente que el manejo de algunas áreas de gobierno estuvieran a cargo del personal municipal que oportunamente fue designado a esos fines, siendo que algunas Secretarías y demás cargos existentes no fueron cubiertos con el objeto de racionalizar los gastos y eficientizar la gestión de los recursos, suscribiendo la documentación correspondiente tal y como lo establece la Ley el encargado de la Secretaria de Gobierno Municipal o los Secretarios designados en cada área;

Que en el caso particular que nos ocupa, se trata de una prestación realizada por el proveedor ROMANI CARLOS NAHUEL, como Profesor de la Orquesta Ensamble de Adultos dependiente del área de Cultura Municipal, durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 2019;

Que ante el reclamo de pago por parte del proveedor realizado mediante la presentación de las Facturas correspondientes, se comprobó la inexistencia de registro alguno de la contratación tanto en el área de Oficialía, quien se encarga de la redacción de los contratos de locación de servicios y en el área de Contaduría, por lo que se solicitó información al área de Cultura a los fines de corroborar la efectiva prestación de los servicios reclamados, la cual se adjunta a la presente;

Que por tal motivo la contratación y las facturas mencionadas, al igual que en otros casos no fueron registradas en el acta de transferencia administrativa realizada por el Intendente renunciante, lo que resulta un ingrediente más a tener en cuenta al momento de considerar la aceptación o el rechazo de la mencionada transferencia administrativa;

Que como lo solicitara oportunamente el Tribunal de Cuentas, todas las notas de pedido y/o facturas son suscriptas por autoridad competente para su validación, como así también el documento denominado Orden de Pago adjuntados a la facturación han sido suscriptas por los funcionarios actuantes y el Intendente Municipal, lo que debería resultar requisito suficiente para el visado previo correspondiente;

Que por otro lado esta gestión dando cumplimiento al criterio de continuidad administrativa, con fecha 31 de Julio de 2019, procedió a incluir la contratación del Sr. Romaní en el Decreto Nº 176/2019 y suscribió el Contrato de Locación de Servicios pertinente, donde en la cláusula Cuarta in fine, consta el reconocimiento de los servicios prestados desde el mes de Abril de 2019, dado que la falta del registro y la documentación que avale su situación, no invalida la certidumbre de la efectiva prestación de los servicios, ni la obligación por parte del Municipio de abonar los mismos;

Que asimismo a los fines de regularizar la situación planteada en la observación, se procedió a realizar las correcciones correspondientes en el Contrato de Locación;

Que en cuanto a la falta de emisión de la Nota de Pedido faltante, cabe aclarar que si bien se adjuntaron dos (2) Notas de Pedido suscriptas por parte de la actual Secretaria de Turismo, Cultura y Deportes, quien ejercía sus funciones en la fecha del servicio, en los casos de Contratos de Locación de Servicios no resulta necesario incluir este documento;

Que en virtud de lo mencionado y las constancias obrantes, corresponde convalidar la provisión de los servicios prestados por ROMANI CARLOS NAHUEL C.U.I.T. 20-322733224-5, declarar de legítimo abono los mismos e insistir en el Visado Previo de la Orden de Pago observada;

Que el Tribunal de Cuentas incurre en un error al resolver juntamente con la Observación, el "Rechazo" de la documentación presentada, por cuanto la Ley no contempla dicha posibilidad para la instancia del Visado Previo y/o Concomitante, dado que el artículo 84º establece que: *"Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas: 2)... En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto. Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso...."*

Que en este marco, y siguiendo el procedimiento legal, corresponde insistir en el Visado por parte del Tribunal de Cuentas de la documentación observada;

Por ello, en Acuerdo de Secretarios conforme con lo previsto por la Ley 8102, Artículo 84º inc. 2º, el Intendente Municipal de Capilla del Monte

## **DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-: RECONOCESE y DECLARENSE** de legítimo abono la provisión de servicios realizada por ROMANI CARLOS NAHUEL C.U.I.T. 20-322733224-5, contenidas en el Compromiso de Pago Nº 00000155/2019 y la Orden de Pago Nº 2407/2019, ambos de fecha 30/07/2019.-

**ARTÍCULO 2º.-: INSÍSTASE** al Tribunal de Cuentas en el Visado del Compromiso de Pago Nº 00000155/2019 de fecha 30 de Julio de 20129 y la Orden de Pago Nº 2407/2019 de fecha 30 de Julio de 2019, Proveedor ROMANI CARLOS NAHUEL C.U.I.T. 20-322733224-5, ambos por la suma de Pesos Diecinueve mil quinientos (\$ 19.500,00), todo ello en uso de lo dispuesto por el art. 84 inc.2 de la Ley Orgánica Municipal 8102, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.-

**ARTÍCULO 3º**.-: El presente Decreto será refrendado por el agente municipal a cargo de las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Social, la agente municipal a cargo de la Secretaria de Economía y Finanzas, el Secretario de Planeamiento y la Secretaria de Turismo, Deportes y Cultura de la Municipalidad de Capilla del Monte.-

**ARTÍCULO 4º**.-: CÓRRASE vista al Tribunal de Cuentas de Capilla del Monte, Comuníquese al Concejo Deliberante de Capilla del Monte, Dese al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 27 de Agosto de 2019.-

FIRMADO  
SERGIO A. ITURRIOZ  
a/c Secretaría de Gobierno

MARCELO A. RODRIGUEZ  
Intendente Municipal